

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1973

No. 17,448

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 80 de 20 de Septiembre de 1973, por el cual se crea el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL).

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Contrato No. 17 de 24 de Septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Agencia Unión, S.A.

Contrato No. 18 de 24 de Septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Xerox Panamá, S.A.

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

CREASE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LEY NUMERO 80
(de 20 de Septiembre de 1973)

Por la cual se crea el INSTITUTO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES (INTEL).

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

CAPITULO I

FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTICULO 1.- Créase una empresa estatal denominada INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL), la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta a la orientación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Tendrá la finalidad de planificar, dirigir, mejorar, extender y operar los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales de la República de Panamá.

ARTICULO 2.- La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 3.- El Instituto Nacional de Telecomunicaciones, estará libre del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes y gozará de los mismos privilegios de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

ARTICULO 4.- El Instituto Nacional de Telecomunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1o. Planificar, diseñar, construir, operar, administrar y mejorar sistemas de telecomunicaciones.

2o. Estudiar, elaborar y mantener al día los inventarios y estadísticas de los servicios públicos de telecomunicaciones existentes en el país, tanto para uso interno como para comunicación con el exterior;

3o. Preparar y ejecutar el Plan Maestro de Telecomunicaciones de acuerdo con los objetivos y metas que, previa opinión de la Comisión de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos establezca el Ministerio de Planificación y Política Económica.

El Plan Maestro de Telecomunicaciones deberá ser actualizado anualmente y aprobado por el Organismo Ejecutivo;

4o. Aplicar las tarifas que fije la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos por servicios de telecomunicaciones;

5o. Contratar empréstitos con entidades públicas o privadas y emitir bonos, obligaciones o títulos de cualesquiera denominaciones con la autorización previa y específica del Organismo Ejecutivo, en los casos que se requiera la garantía del Estado.

Se autoriza al Organismo Ejecutivo para dar las garantías que requieran la contratación de empréstitos o emisiones de bonos de que trata este artículo;

6o. Contratar servicios de asesoría técnica;

7o. Actuar como corresponsal de telecomunicaciones internacionales de la República de Panamá, y representar a Panamá ante todos los organismos internacionales de telecomunicaciones;

8o. Dictar y reformar su Reglamento Interno;

9o. Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la ley y los reglamentos.

CAPITULO II

ORGANIZACION

ARTICULO 5.- La Dirección y administración del Instituto Nacional de Telecomunicaciones estarán a cargo de un Comité Ejecutivo y un Gerente General.

ARTICULO 6.- El Comité Ejecutivo estará integrado por los Ministros de Gobierno y Justicia, quien lo presidirá, de Planificación y Política Económica y el Gerente General del Banco Nacional de Panamá y tendrá las siguientes atribuciones:

1a. Supervisar el funcionamiento de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 81-8994, Apartado Postal 8-4, Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 416.

Institución, para lo cual podrá realizar las investigaciones, inspecciones y requerir de los servidores públicos de la Institución, los informes que estime necesarios;

2o. Aprobar el programa anual y el proyecto de presupuesto del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;

3a. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Telecomunicaciones y sus modificaciones;

4o. Aprobar las adjudicaciones definitivas de las licitaciones o concursos de precios por compras o ventas mayores de quinientos mil balboas (B/500.000.00);

5a. Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles del Instituto Nacional de Telecomunicaciones cuyo valor sea superior a veinticinco mil balboas (B/25.000.00);

6a. Recibir periódicamente del Gerente General y de otros funcionarios que indique el Reglamento Interno, informes sobre el funcionamiento del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 7.- El Gerente General será nombrado por el Presidente de la República y tendrá la representación legal del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

La ausencia temporal y accidental del Gerente General la llenará el servidor público del Instituto Nacional de Telecomunicaciones que designe el Presidente de la República.

CAPITULO III**EL GERENTE GENERAL**

ARTICULO 8.- El Gerente General ejercerá las siguientes atribuciones:

1a. Formular conjuntamente con el Consejo

Consultivo el Plan Maestro de Telecomunicaciones y aprobar la política de inversiones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones a corto y largo plazo;

2a. Recomendar al Organismo Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones asuma cualquier servicio de telecomunicaciones que preste la empresa privada o cualquier otra dependencia del Estado;

3a. Crear o suprimir agencias, divisiones, departamentos o cargos que fueren necesarios para la buena marcha de la Institución y autorizar la escala de sueldos a los empleados;

4a. Preparar el proyecto de Presupuesto Anual de Rentas y Gastos;

5a. Presentar un informe anual ante la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos y el Organismo Ejecutivo;

6a. Efectuar gastos y realizar operaciones negociaciones, contratos, obligaciones o transacciones hasta quinientos mil balboas (B/500.000.00). Los actos cuyos valores exceden de esta suma requirirán la aprobación previa del Comité Ejecutivo;

7a. Otorgar las adjudicaciones definitivas de las licitaciones o concursos de precios por compras o ventas menores de quinientos mil balboas (B/500.000.00) o autorizar las compras directas.

Queda entendido que, al aprobarse los planes anuales de expansión y las correspondientes inversiones, la Gerente General queda autorizada, para llevar a cabo las licitaciones a que se refieren dichos planes e inversiones.

8a. Celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales;

9a. Celebrar empréstitos y emitir bonos del Instituto Nacional de Telecomunicaciones para financiamiento de obras o planes de expansión, previa autorización del Organismo Ejecutivo;

10a. Enajenar bienes muebles o inmuebles del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, cuyo valor no sea superior a veinticinco mil balboas (B/25.000.00);

11a. Presentar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, los proyectos de tarifas para la prestación de servicios de telecomunicaciones a cargo del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;

12a. Solicitar el establecimiento de servidumbre o la expropiación de los bienes que sean necesarios para la realización de obras destinadas a cumplir los fines del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;

13a. Dirigir, administrar o supervisar todos los bienes, organismos, dependencias y personal del Instituto Nacional de Telecomunicaciones; expidiendo las resoluciones pertinentes y dictando las normas e instrucciones que estime convenientes para el ejercicio de sus funciones.

14. Nombrar, trasladar, ascender, suspender, separar y remover al personal subalterno, determinar sus deberes y atribuciones dentro del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, e imponerles sanciones. Igualmente está facultado

para conceder licencias y vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y los reglamentos;

15.-Resolver las reclamaciones o consultas que se le presenten.

16.-Firmar los cheques, obligaciones, compromisos, escrituras o documentos públicos o privados, y demás contratos de cualquier clase o naturaleza concernientes a las actividades y transacciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; y

17a.-Ejercer las demás funciones que le correspondan con esta Ley, los decretos ejecutivos y el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 9.-Para ser Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones se requiere:

1o.-Ser panameño por nacimiento;

2o.-Haber cumplido veinticinco (25) años de edad; y

3o.-No haber sido condenado por delito contra la cosa pública.

ARTICULO 10.-El Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones tiene jurisdicción coactiva y podrá delegar su ejercicio en cualquier servidor público de la Institución.

ARTICULO 11.-Las funciones del Gerente General son incompatibles con las de cualquier otro empleo, cargo público o privado remunerado, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria.

ARTICULO 12.-El Gerente General podrá delegar la representación legal del Instituto Nacional de Telecomunicaciones en cualquier otro servidor público de la Institución.

El Gerente General podrá delegar sus atribuciones de conformidad con lo que disponga el Reglamento Interno.

La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Gerente general y el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

CAPITULO IV EL PATRIMONIO

ARTICULO 13.-Constituyen el Patrimonio del Instituto Nacional de Telecomunicaciones:

1o.-Los bienes muebles o inmuebles del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación afectos al servicio de telecomunicaciones, los cuales le serán debidamente traspasados por dicha Institución;

2o.-Los bienes o derechos que adquiera por cualquier concepto;

3o.-Los frutos y rentas de sus bienes;

4o.-Los ingresos que reciba por concepto de derecho o tasas;

5o.-Los gravámenes que a su favor constituya el Estado; y

6o.-Otros ingresos derivados de sus

operaciones.

ARTICULO 14.-Ni el Gobierno Nacional ni ninguna otra entidad pública o privada, ni persona natural o jurídica estará exenta del pago de los servicios de telecomunicaciones suministrados por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones para la prestación no rentable de servicio a determinadas poblaciones.

Los pagos en concepto de servicios gubernamentales de telecomunicaciones presentados por este Instituto que deben hacer las entidades autónomas y semi-autónomas que reciban subsidio del Gobierno Central, podrán ser descontados, total o parcialmente de dichos subsidios por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual pagará directamente al Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15.-El Instituto Nacional de Telecomunicaciones llevará su contabilidad y su sistema presupuestario de acuerdo con los sistemas de clasificación de cuentas y de costos prescritos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

ARTICULO 16.-Las certificaciones del Auditor Interno relativa a las obligaciones pendientes a favor del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, prestarán mérito ejecutivo, a los efectos de la jurisdicción coactiva que posee el Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 17.-Se establece el siguiente régimen especial para la contratación de materiales, obras o servicios para el Instituto Nacional de TELECOMUNICACIONES:

1o.-Toda compra hasta de mil balboas (B/1,000.00) podrá efectuarse por compra directa, procurando los mejores precios y condiciones para el Instituto Nacional de Telecomunicaciones;

2o.-Las compras, contratación de servicios o gastos mayores de mil balboas (B/ 1,000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/25,000.00) podrán efectuarse por Compra Directa mediante el sistema de cotizaciones escritas que se anunciarán con un mínimo de dos (2) días de anticipación, y sin los requisitos formales exigidos por la licitación pública o concurso de Precios.

3o.-Cuando se trate de compra, contratación de servicios o gastos mayores de veinticinco mil balboas (B/ 25,000.00) y hasta quinientos mil balboas (B/ 500,000.00), la Gerencia General procederá a realizar licitación o Concurso de precios a su juicio y en caso de ser declarado desierto, todo o parte de la licitación o concurso, la Gerencia General procederá a la contratación directa de aquellos renglones que no se hayan adjudicado, según el caso;

4o.-Cuando se trata de compras o gastos mayores de quinientos mil balboas (B/ 500,000.00), realizada la primera licitación, corresponderá al Comité Ejecutivo hacer las adjudicaciones definitivas, y en caso de que no concurriese más de un proponente o se rechazasen las ofertas recibidas, o se declare desierto, toda o

parte de la licitación, se procederá al concurso de precios, con autorización de proceder a la Compra Directa de aquellos renglones para los que no hayan concursantes o se hayan declarado desierto; y

50.-El Instituto Nacional de Telecomunicaciones podrá celebrar acuerdos con empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que operen dentro o fuera del territorio de la República, para la compra conjunta de materiales o equipos necesarios para sus programas de expansión, funcionamiento y mantenimiento, con el propósito de obtener condiciones o precios más ventajosos. Cuando se trate de compras conjuntas con empresas extranjeras que operan en el extranjero, se procederá de acuerdo con lo que se establezca en dicho acuerdo.

ARTICULO 18.-El Estado podrá constituir empresas mixtas con participación minoritaria del capital privado, para la ejecución de proyectos específicos de telecomunicaciones de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 19.-(TRANSITORIO) El Reglamento Interno del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación se aplicará al Instituto Nacional de Telecomunicaciones provisionalmente, hasta tanto esta Institución expida su propio reglamento. Las normas sobre clasificación de puestos y escala de salarios del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación vigentes a la fecha de la promulgación de esta Ley regirán para el Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 20.-Son aplicables al Instituto nacional de Telecomunicaciones las disposiciones contenidas en el Decreto de Gabinete No.6 de 16 de enero de 1969 y en el Decreto de gabinete No. 214 de 26 de junio de 1970, con excepción de lo que éste último dispone en sus artículos 7o, 8o, 9o, 10, 11o, 12o, 14o, 15o, 18o, 20o, 21o, 22o, 60o, 63o, 66o, 67o y 69o.

ARTICULO 21.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETHIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la
República

ELIAS A. CASTILLO
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez.

El Ministro de Relaciones Exteriores al.,
Carlos Ozores T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Miguel A. Sanchiz

El Ministro de Educación
Manuel B. Moreno

El Ministro de Obras Públicas, al
Rogelio Centella

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Gerardo González

El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Rolando Murgas

El Ministro de Salud, al,
Abraham Saied

El Ministro de Vivienda,
José A. de la Ossa

El Ministro de Planificación y Política
Económica, al.
José Sokol

Comisionado de Legislación,
Marcelino Jaén

Comisionado de Legislación
Adolfo Ahumada

Comisionado de Legislación
Nelson Espino

Comisionado de Legislación
Ricardo Rodríguez

Comisionado de Legislación
David Córdoba

Comisionado de Legislación,
Rubén D. Herrera

ROGER DECEGREGA
SECRETARIO GENERAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO No. 17

Entre los suscritos, a saber: Lic. MIGUEL A. SANCHEZ C., varón, panameño, de esta vecindad, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-13-399, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 6 de junio de 1973, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, HUMBERTO REVELLO G., varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-159-191, en carácter de Representante Legal de AGENCIAS UNION, S.A., quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en la celebración de un Contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar servicio de mantenimiento a 120 aparatos de aire acondicionado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SEGUNDA: Para el mantenimiento de los aparatos de que trata la cláusula anterior, EL CONTRATISTA se obliga:

- A hacer limpieza mensual a no menos de 30 unidades por mes, con el fin de eliminar residuos y excesos creados en dichos aparatos por motivo del funcionamiento.
- Aceitar los motores y aplicar pintura anti-óxido, cuando sea necesario.
- Cambiar el filtro de tipo irremplazable, cuando sea necesario.
- Limpiar completamente la torre de enfriamiento y condensador evaporativo, una vez al año.
- Limpiar y pintar las bandejas de drenaje cuando sea necesario.
- Revisar la operación del equipo de tratamiento del agua, por lo menos cada 3 meses.
- Revisar, a fin de ver si hay sólidos y repararlos.
- Lubricar motores y compresores cuando sea necesario.
- Suministrar la mano de obra para reponer cualquier refrigerante, piezas y materiales nuevos, como también por todo servicio de emergencia solicitado por LA NACION. Los refrigerantes y piezas nuevas serán suministradas por LA NACION.

TERCERA: LA NACION se obliga a pagar al CONTRATISTA por servicios de mantenimiento de los aparatos de aire acondicionado de que trata la cláusula Primera, la suma de CUATRO CIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/480.00) mensuales, por mensualidades vencidas imputable a la Partida No. 06.1.01.02.02.105 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CUARTA: LA NACION se obliga a notificar inmediatamente al CONTRATISTA cualquier irregularidad que se note en el funcionamiento de los aparatos de aire acondicionado; se obliga también, a operar dichos aparatos de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto haya recomendado EL CONTRATISTA.

QUINTA: El término de duración de este Contrato es de un año prorrogable, a partir del 13 de abril de 1973, para lo cual LA NACION avisará por escrito al CONTRATISTA, con copia a la Contraloría General de la República indicando el número de la partida a la cual es imputable la erogación que cause el pago de las mensualidades. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por igual término, si dos meses de anticipación por lo menos a la fecha de vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra su decisión de darlo por terminado.

SEXTA: No obstante lo especificado en la cláusula anterior, LA NACION puede dar por terminado este Contrato en cualquier momento si así lo desea, para lo cual avisará por escrito al CONTRATISTA con dos meses de anticipación.

SEPTIMA: Serán causales de rescisión del presente Contrato, las establecidas por el Código Fiscal en su artículo 68.

OCTAVA: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República; debe llevar timbres por valor de CINCO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS más un timbre del Soldado de la Independencia.

Para constancia se firma el presente Contrato en Panamá a los 24 días del mes de Sept. de 1973.

LA NACION

MIGUEL A. SANCHEZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro

EL CONTRATISTA
HUMBERTO REVELLO C.
Agencias Unión, S. A.

REFRENADO:

DAMIAN CASTILLO
Contralor General

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHEZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro

CONTRATO No. 18

Entre los suscritos a saber: LIC. MIGUEL A. SANCHEZ C., varón, panameño, vecino de esta ciudad, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal No. G-13-399, en sus condición de Ministro de Hacienda y Tesoro en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, de edad, norteamericano, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal No. E-8-22-744, en representación de XEROX PANAMA, S.A., empresa inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 523, Folio 96, Asiento 11355, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se comprometen a lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Dar en arrendamiento e instalar, por su propia cuenta y riesgo inclusive los gastos de transporte, en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, una máquina Xerox Modelo 3600 en el Departamento de Reproducción (la instalaciones eléctricas necesarias serán por cuenta del Ministerio).

b) Mantener la máquina arrendada en buen estado mecánico y de funcionamiento, siendo de su única y exclusiva competencia hacer las reparaciones y ajustes necesarios.

c) Cambiar y sustituir partes, como también hacer las reparaciones que se originen del uso normal de la máquina.

d) Prestar servicios de reparación y mantenimiento durante los días y horas de trabajo del CONTRATISTA.

e) Conceder a LA NACION un descuento de QUINCE POR CIENTO (15o/o) cuando se haga el pago de cuenta dentro de los primeros 30 días, contados a partir de la fecha de la presentación de la factura; y DIEZ POR CIENTO (10o/o) si se cancela entre 30 a 60 días a partir de la fecha de la presentación de la factura. Excedido este último plazo se pagará el valor total de la cuenta.

SEGUNDO: LA NACION se obliga a:

a) Pagar al CONTRATISTA o a quien sus derechos represente, en concepto de precio de arrendamiento, un alquiler mínimo más un precio suplementario cuando la cantidad de copias excede el mínimo estipulado, que se liquidará y pagará de acuerdo con la escala que aquí se detalla y según el tipo de máquina o máquinas Xerox que se tengan en uso. Este precio de arrendamiento incluye los siguientes materiales consumibles: polvo impresor, polvo revelador, tambor xerográfico, líquido limpiador y pantalla o portadocumentos.

PRECIO UNITARIO POR PRECIO BASICO IMPRESION ADICIONAL

Modelo	Por Mes	Mensual	Al volumen básico
813	56.00	500	0.10
660	105.50	1000	0.09
914	131.50	1250	0.09
720	264.50	3000	0.07
2400	572.50	7500	0.065
3600	670.00	10000	0.058
7090	670.00	10000	0.058
	205.50*		
	875.50		

* Cargo Adicional por Servicio de Reducción.

b) No mover la máquina sin el consentimiento previo y por escrito del CONTRATISTA, y, en caso de recibir tal permiso, asumir los gastos en que se incurra por motivo de cualquier movimiento de sitio de la máquina y la consiguiente reinstalación.

c) No ocultar ni permitir que sean ocultas ni alteradas, en ninguna forma las placas de identificación y marca de la máquina arrendada.

d) Hacer los pagos al CONTRATISTA por mensualidades vencidas previa presentación de la cuenta correspondiente.

TERCERO: La erogación que cause el presente contrato será imputada a la partida No. 06.1.01.02.02.101 del actual presupuesto de Renta y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. No se entenderá modificado este Contrato en sus términos y condiciones cuando el pago se

haga en fecha distinta a la establecida.

CUARTO: LA NACION no podrá bajo ningún concepto dar en arriendo la máquina objeto de este Contrato, ni ceder ni traspasar en modo alguno sus derechos el uso de la máquina. LA NACION toma expresamente a su cargo en forma exclusiva todos los daños, perjuicios y responsabilidades legales que pudieran resultar o que se deriven del uso de la máquina arrendada ya sea por manipulación de sus propios empleados o por terceros, o por los daños que se pudieran causar a la máquina arrendada.

QUINTO: La ausencia eventual o permanente de corriente eléctrica, en el local de instalación, descomposición o falla de la máquina por causa no imputables al CONTRATISTA no serán motivo para que el Ministerio deje de cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

SEXTO: La falta de cumplimiento por parte de LA NACION de cualquiera de las cláusulas que este Contrato, autoriza al CONTRATISTA para que inmediatamente de por terminado el Contrato. En este supuesto, EL CONTRATISTA pondrá en conocimiento de la NACION su decisión mediante comunicación escrita.

SEPTIMO: Será motivo que den lugar a que las partes declaren administrativamente por terminado el presente Contrato, las causales que figuran en el Artículo 68 del Código Fiscal, para lo cual la parte que así lo desee debe avisar a la otra con dos (2) meses de anticipación.

OCTAVO: El término de duración del presente Contrato será de doce (12) meses, contados a partir del 1 de enero de 1973.

NOVENO: Se entenderá prorrogado el Contrato en los mismos términos y condiciones si al vencimiento del mismo LA NACION así lo comunica al CONTRATISTA por escrito, con copia a la Contraloría General de la República indicando el número de la partida del presupuesto vigente a la cual se imputará la erogación.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a sustituir la máquina originalmente arrendada por otra de capacidad mayor o tipo distinto, cuando el volumen de copiado así lo demande y LA NACION lo solicite por escrito. En estos casos el Ministerio notificará inmediatamente por escrito a la Contraloría General de la República del cambio para efectos de los compromisos de partida y controles presupuestarios correspondientes. El precio mínimo o mensual del nuevo modelo como el de las copias adicionales será ajustado y facturado conforme a los precios correspondientes a la nueva máquina y según la escala que aparece en la Cláusula Segunda, ordinal "a" del presente Contrato.

DECIMO PRIMERO: En las condiciones, términos y período del presente Contrato, EL CONTRATISTA dentro de sus capacidades se obliga a suministrar e instalar en cualquier

momento y previa solicitud escrita de LA NACION cuando se justifique el servicio otras máquinas Xerox adicionales pero únicamente para uso y en las oficinas del Ministerio. En estos casos el Ministerio notificará inmediatamente a la Contraloría General de la República de esta adición para efectos de los compromisos de partida y controles presupuestarios correspondientes. Una vez sean instaladas estas otras máquinas LA NACION pagará al CONTRATISTA de acuerdo con el tipo de máquina arrendada y de acuerdo con la escala de precio mínimo y adicional que aparece en la Cláusula Segunda, ordinal, "a" del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: La máquina Xerox objeto de este Contrato es y continuará siendo propiedad exclusiva del CONTRATISTA en todo tiempo y lugar.

EL CONTRATISTA adhiere al original de este Contrato timbres fiscales por la suma de OCHO BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/8.10) más la estampilla del Soldado de la Independencia.

Para la validez de este Contrato se necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Panamá a los 24 días del mes de septiembre de 1973.

LA NACION

MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Hacienda y Tesoro

EL CONTRATISTA

EDMUNDO J. E. WARD F.

Xerox Panamá, S.A.

REPUBLICA DE PANAMA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

REFRENDADO:

DAMIAN CASTILLO

Contralor General

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO
EJECUTIVO-PRESIDENCIA

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Presidencia de la República

MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Hacienda y Tesoro.

454/FRT-25 Serial No. 5. No se sabe si el aparato funciona, se ven piezas sueltas y desarmadas, fue valorado por los señores peritos, en color gris.....B/200.00

Un APARATO POWER SUPPLY Y ASSY, PP-1066, FRT-26, Serial No. 5, Collins Radio COMPANY ORDER No. 71770-PH-56 US, No se sabe si funciona, piezas sueltas, color gris, valorado por los peritos en..... 290.00

Un ROLLO DE ALAMBRE COAXIAL, marca BELDEN, en un carrete de manera roto, no se sabe cuantos pies hay, valorado por los peritos en..... 50.00

Tres APARATOS DE RADIO DE LA COLLINS RADIO COMPANY, sin ninguna identificación, desarmados, color gris, los tres valorado cada uno en cien balboas.....300.00

Un APARATO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA COLD-SPOOT, modelo No. 70663721, en uso, no se sabe si funciona o no, Serie No. H263851, de 18500 BTU valorado por los peritos en CINCUENTA BALBOAS..... 50.00

DOS ARMAZONES DE METAL DE SEIS PIES DE ALTO CADA UNO, color gris ambos, sin ninguna otra señal, huecos por un lado, valorados por los peritos en VEINTICINCO BALBOAS CADA UNA..... 50.00

CIEN TUBOS ELECTRONICOS JAN 6550, de WAGNER ELECTRIC CORP, T.S. DIVISION, valorado en DOS BALBOAS cada uno..... 200.00

Quientos Cuarenta TUBOS DE FLASH, No. 5 GENERAL ELECTRIC, claros valorados en VEINTE CENTESIMOS CADA UNO, total de ciento como balboas..... 100.00

Nueve cajas de un TRANSFORMADOR POWER SERT No. 5350-691-0047, ALCA-67 TECHNICAL MATERIAL CORP, valorados por los peritos en VEINTICINCO BALBOAS CADA UNO, total DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS..... 225.00

Una CAJA GRIS QUE CONTIENE SEISCARBONES DE 3600 Watts cada uno, valorado por los peritos en DOSCIENTOS BALBOAS..... 200.00

CINCO PHENOS DE CORRIENTES, color azul, marca SPERRY, todos SON SAL 210, aparentemente nuevos, valorados por los peritos en CIEN BALBOAS CADA UNO..... 100.00

UN TRANSFORMADOR DE FUERZA No. Serie No. 46 Order No. 3501-PHILA COLLINS RADIO COMPANY, color gris, no se sabe si funciona o no, VALORADO EN CIEN BALBOAS..... 100.00

UN TRANSFORMADOR DE FUERZA Order No. 21770-44-55 COLLINS RADIO Valorado en CIEN BALBOAS, no se sabe si funciona color gris..... 100.00

UNA MESA DE MADERA, cuatro patas, VALORADA EN DIECISIETE BALBOAS..... 17.00

Servirá de base para el remate la suma de DOS MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/ 2,300.00) que es el valor de los bienes embargados y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base de remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que coheran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si en el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del Decreto Público decretado por el Órgano Ejecutivo, las diligencias de remate se llevarán a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy, veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

La Secretaría Aguacil Ejecutiva,

L582062

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Es la Segunda del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA

A YANCHEL VOLOU, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a esta Tercera

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La Tercera Secretaría del Juzgado Tercero del Distrito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio con retención promovida por MIGUEL ARBAIZA contra WAIL SUDKI, se ha señalado el día siete (7) de noviembre del presente año, para que en las horas hábiles de dicho día, se lleve a cabo el remate de los bienes embargados que se describen a continuación.

Un aparato de radio (TRANSMITING SET, RADIO AN, FRT 26A, Serial No. 5 COLLINS RADIO COMPANY, ORDER No. 21770-PH-56-230 VAC; 50-60 TRANSMITTER, RADIO T-

bunal a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que lo ha propuesto Mizrahi y Compañía, S.A.

Se advierte al emplazado que al dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de oficio con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis (27) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

(Fdo) Julio A. Candanedo,
Julio A. Candanedo
Juez Segundo del Circuito
(Fdo)
J. S. Vega,
José de los S. Vega,
Secretario.
L678906
(Única publicación)

AVISO

A quien concierne:

HACEMOS SABER

1.- Que mediante Escritura Pública No. 3327 del 18 de junio de 1973 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, debidamente inscrita al Tomo 957, folio 564, asiento 197 609-A en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, se constituyó la Sociedad Anónima "RUDICK COLOR, S.A."

2.- Que la sociedad auto descrita reemplaza a la Sociedad Pinturas Rudick, S.A., cuya insubistencia fue declarada por Escritura Pública No. 3912 de agosto de 1973, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, consecuente con el Auto No. 72 de Mayo de 1973 del Juzgado 3ro. de Trabajo de la Ira, sección de la Provincia de Panamá.

RUDICK COLOR, S.A.

Rolando E. Coward
Presidente y Representante Legal
Septiembre 26 de 1973
L678790
(Única publicación)

LICITACION PUBLICA No. 24

PLIEGO DE CARGOS PARA EL SUMINISTRO DE diez (10) Vehículos Tipo Camioneta Cuatro (4) Puertas con Tracción en las Cuatro (4) ruedas.

En el Depto. de Proveduría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario se recibirán propuestas en papel sellado con su timbre de soldado de la Independencia hasta las 10:00 A.M. del día 9 de Oct. de 1973, para el suministro de diez (10) Vehículos Tipo Camioneta Cuatro (4) Puertas con Tracción 4x4.

REQUISITOS:

Las propuestas deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

A) Las propuestas deben presentarse en sobres cerrados, escritos en un original y tres (3) copias, el original deberá escribirse en papel sellado y las tres (3) copias en papel simple.

B) Cada propuesta constará de dos (2) sobres cerrados. Uno que solamente contendrá la proposición ajustada al Pliego de Cargos, la fianza provisional, el paz y salvo y todos los demás requisitos y documentos sujetos al Pliego de Cargos o especificaciones, con exclusión del precio, y el otro que contendrá únicamente el precio de la oferta.

C) En las propuestas deberá constar el nombre de la firma o empresa que hace la propuesta, la clase de compañía o sociedad que la constituye, bajo qué leyes está inscrita, el nombre de la casa productora de las mercancías que se ofrecen y nombre de un representante legal. Deberá indicarse en la propuesta, el nombre completo y el domicilio

o dirección dentro de la República de Panamá, de la persona que durante todos los trámites de esta Licitación Pública, actuará como representante de la persona o entidad proponente.

D) En la propuesta deberá consignarse el número, clase, fecha y nombre de la persona jurídica o de la persona natural proponente. También debe inscribirse facsimilar fotocopia de la misma y Certificado en papel sellado del Ministerio de Comercio e Industrias, donde conste la realidad de los datos referentes a la patente comercial del proponente. Debe además presentarse el comprobante de que ha sido pagado el último Impuesto de Renovación de Patente (Formulario 08).

E) Las propuestas deben venir acompañadas de una fianza de garantía provisional a favor de la Contraloría General por la cantidad correspondiente al 10% del valor total de la oferta, en efectivo, en títulos de créditos del Estado, en póliza de Compañías de Seguros, en cheques librados por bancos locales.

F) En la propuesta deberá mencionarse el número del Certificado de Paz y Salvo sobre el impuesto sobre la renta, expedido a favor del proponente, y la fecha de su vencimiento. El proponente deberá exhibir al funcionario que preside el acto, el mismo Certificado de Paz y Salvo y si no coinciden se rechazará la propuesta. También deberá presentarse el Paz y Salvo del Seguro Social.

G) El proponente deberá aclarar en la propuesta que acepta, sin restricciones ni objeciones, el Pliego de Cargos y especificaciones.

H) Además de las enumeradas, las propuestas deben ajustarse a las otras disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto de Gabinete No. 184 de 2 de septiembre de 1971.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

1 10 C/U

VEHICULO TIPO CAMIONETA ULTIMO MODELO, Capacidad de seis (6) pasajeros, con cuatro (4) puertas, con Motor de gasolina de seis (6) cilindros, con tracción en las cuatro (4) ruedas. De dos (2) velocidades alta y baja. Limpia-brietas eléctrico, sistema eléctrico de 12 voltios. Luces direccionales delante y atrás.

FORMA DE PACO: Después de recibida la mercancía a satisfacción, mediante presentación de cuenta contra el fondo de Inversiones MIDA.

ENTREGA: Almacén del MIDA, en Carraquilla, LIBRE DE IMPUESTOS.

GARANTIA: El proponente que resulte agraciado deberá consignar dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación definitivamente, una fianza por el 10% del valor de la máquina, en título de créditos del Estado, o en Póliza de Compañías de Seguros, o en Cheques librados, o Certificados por los Bancos locales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae.

OTROS:

Las propuestas se adjudicarán provisionalmente al proponente que presente las más ventajosas entre aquellas que cumplan con las condiciones Técnicas y Legales, establecidas por las especificaciones. El proponente a quien se le adjudique definitivamente la Licitación se le avisará dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación provisional. Expresamente se hace constar que no se aceptarán ofertas que permitan al proponente extender en forma alguna el plazo fijado para la entrega. El Ministro de Desarrollo Agropecuario se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas formuladas si no convienen a sus intereses.

Editora Renovación, S.A.